DNCP/DNC N° 6.629 / 2018

Asunción, 12 de abril del 2018.-

REFERENCIA: ADJUDICACION SEGUNDA ETAPA- ID 329.364 - "ADQUISICIÓN DE CINTAS, TINTAS Y TONER - CONTRATO ABIERTO - AD REFERENDUM - PLURIANUAL " – PROVEEDOR: PRINTEC S.A – J Y S SRL (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

Licenciada.
Fátima Insfrán C, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones.
Corte Suprema de Justicia.
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- Considerando que el ***artículo 36 de la Ley 2.051/03*** indica "*Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los* ***veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación***", observamos que se ha incumplido con dicho plazo.

- En la cláusula 7 del contrato remitido indican que *"el periodo de provisión de los insumos es de 12 meses, a partir de la firma del contrato",* tener en cuenta que la fecha de la firma del contrato es 21/03/2018 y que en el presente año van a obligar de forma completa (monto cargado en las líneas presupuestarias es igual al monto adjudicado), por lo que se recuerda a la convocante que siempre deben observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de la Ley N° 1.535/99 de "Administración Financiera del Estado", que estipula *"...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..."*, lo mismo que el Art. 99 de la Ley 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", que señala *"La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado".*

- Recomendamos definir ya en el contrato cláusula 8, quien será el administrador del contrato.

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa Dpto. Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/AP